

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de junio de 2023

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1258

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: ANDRÉS FELIPE PULIDO GUERRERO
YESSICA VIVIANA BURGOS ARBELÁEZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO
RADICACIÓN No.: 76001-31-10013-2023-00249-00

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores ANDRÉS FELIPE PULIDO GUERRERO y YESSICA VIVIANA BURGOS ARBELÁEZ a través de apoderado judicial, observa el Juzgado que:

- Que los señores ANDRÉS FELIPE PULIDO GUERRERO y YESSICA VIVIANA BURGOS ARBELÁEZ están domiciliados en España, según se advierte del “Acuerdo entre las partes” y en el acápite de “notificaciones”, circunstancias determinantes que llevan al Despacho a concluir que según lo establecido en el numeral 13-C del artículo 28 del Código General del Proceso, que a la letra reza:
“...
13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:
(...)
c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.”, sin que se cumplan los lineamientos a tener en cuenta para determinar la competencia en virtud al factor territorial.

Por lo expuesto, este despacho de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará de plano la presente demanda y devolverá sin necesidad de desglose los anexos de la demandada.

En consecuencia, sin objeto alguno este despacho

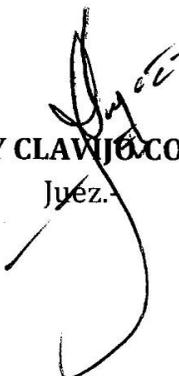
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores ANDRÉS FELIPE PULIDO GUERRERO y YESSICA VIVIANA BURGOS ARBELÁEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: SIN lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicado en el sistema de consulta Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.